

Acta de Inicio
DGAP-CCC-PEEX-2026-0004

Acta de Inicio de Procedimiento y Autorización de los Términos de Referencia para el procedimiento DGAP-CCC-PEEX-2026-0004 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO RAPID7.”

Siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), se reunieron de forma ordinaria en la Sede Central, los miembros del Comité de Contrataciones Públicas de la Dirección General de Aduanas, integrado por la señora **Yanira Altagracia Bueno Rodríguez de Ortiz**, Gerente Administrativa y presidenta del Comité, en representación del Director General de Aduanas; **Francis Aurelio Almonte Rodríguez**, Subdirector Administrativo y Financiero; el señor **Juan Enrique Félix Moreta**, Gerente Jurídico; **Massiel Belinda Mercedes Mercado**, Gerente de Planificación, miembro y **Francisco Reyes Figueroa**, Encargado del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública.

Al inicio de la reunión, se verificó el quórum para conocer de la sesión ordinaria del día, advirtiendo que se realiza conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto 52-26, que dispone: «El quórum mínimo para iniciar las reuniones y deliberar es de al menos tres (3) miembros, siendo siempre necesaria la presencia del presidente». Acto seguido, la presidenta del Comité informó que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre la siguiente agenda:

1. Conocer y aprobar —si procede— el informe justificativo del área requirente.
2. Autorizar el procedimiento de excepción por exclusividad.
3. Designar a los peritos conforme a la especialidad del requerimiento solicitado para el análisis integral de la propuesta del proveedor y ratificar su conformidad con las necesidades institucionales.

CONSIDERANDO: Que el proceso de excepción por exclusividad **DGAP-CCC-PEEX-2026-0004 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO RAPID7.”** fue aprobado por la **Segunda Resolución** del acta del Comité de Contrataciones Públicas de la DGA Núm. **CCP-35-2026, de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).**

CONSIDERANDO: que en fecha 01 de septiembre de 2026 la Subdirección de Tecnología, solicitó a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas, gestionar el procedimiento para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO RAPID7.”** Solicitud que se sustentó mediante el anexo de un informe justificativo.

CONSIDERANDO: que, la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas solicitó a la Gerencia Financiera expedir una certificación de apropiación presupuestaria, para la referida contratación.

CONSIDERANDO: que la Gerencia Financiera, emitió el certificado de apropiación presupuestaria Núm. **SEP-2026-0869** correspondiente al procedimiento **DGAP-CCC-PEEX-2026-0004**, por parte de la Gerencia Financiera, por un valor de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100**

RD\$19,500,000.00 impuestos incluidos, para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO RAPID7.**”

CONSIDERANDO: que como se identifica más adelante, este procedimiento de contratación está supeditado a un informe justificativo, que avala y recomienda el uso de esta modalidad de contratación, emitido por los señores: **Peritos técnicos Carlos David Acosta, Junior García Pablo Miguel Pérez, Perito legal, Nathiel Diaz Florentino, Perito financiero Lisbet Altagracia Casado**, que sustenta el uso de la excepción por exclusividad, para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO RAPID7.**” en el cual concluye que:

*[...] Conforme a lo indicado en el informe de justificación, la plataforma **Rapid7** forma parte de las herramientas especializadas utilizadas por la institución para la gestión proactiva de vulnerabilidades, identificación de riesgos de seguridad y fortalecimiento continuo de la postura de ciberseguridad institucional.*

La renovación de estas licencias es necesaria para garantizar la continuidad de las capacidades de monitoreo, detección y análisis de vulnerabilidades de los activos tecnológicos de la institución. La interrupción del servicio podría afectar la visibilidad sobre riesgos de seguridad existentes y emergentes, así como limitar las capacidades para identificar, priorizar y remediar vulnerabilidades de manera oportuna, incrementando la exposición a amenazas cibernéticas.

Asimismo, la herramienta permite disponer de un inventario centralizado de activos, evaluación continua de vulnerabilidades, generación de informes especializados, análisis de exposición y seguimiento de las acciones de mitigación, funciones que resultan esenciales para las operaciones de la Gerencia de Ciberseguridad y para el cumplimiento de las buenas prácticas de seguridad de la información.

*De acuerdo con el estudio de mercado realizado y la comunicación emitida por el fabricante **Rapid7**, en la República Dominicana únicamente existen tres (3) empresas autorizadas como socios comerciales para la comercialización y prestación de servicios asociados a esta solución, por esta razón, procede la utilización del procedimiento de excepción por exclusividad, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa de compras y contrataciones públicas aplicable. Anexamos carta del fabricante.*

- 1. **La cobertura actual de 800 activos es insuficiente** frente al inventario tecnológico real de la institución, generando puntos ciegos de seguridad que no cuentan con controles compensatorios equivalentes.*
- 2. **La suscripción se encuentra vencida y en período de gracia**, condición temporal y de carácter discrecional del fabricante. Su agotamiento sin renovación formalizada dejaría a la institución sin capacidad de evaluación continua de vulnerabilidades, con impacto directo sobre la operación, el cumplimiento normativo y el riesgo institucional.*
- 3. **La migración a Exposure Command** no constituye una adquisición nueva, sino la evolución natural de una plataforma en operación ininterrumpida desde el año 2021, ya desplegada, operada y conocida por el personal técnico, lo que elimina los costos y riesgos asociados a un cambio de fabricante.*
- 4. **La propuesta es económicamente ventajosa**, por cuanto reduce en un 26.6% el costo por activo por año y representa un ahorro estimado de RD\$7,050,000.00 frente al escenario de extender el licenciamiento vigente a la misma cobertura y plazo.*

El plazo de tres (3) años corrige el patrón de renovaciones de ciclo corto sostenido entre 2021 y 2024, es el que permite acceder a las condiciones económicas señaladas y el que resulta consistente con el horizonte de maduración del programa institucional de gestión de vulnerabilidades [...]

CONSIDERANDO: que, en efecto, el artículo 93 de la Ley núm. 47-25 dispone que las instituciones contratantes, previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación, deben contar con la debida apropiación presupuestaria, en la cual conste el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate. Dicho requisito quedó debidamente acreditado mediante la certificación emitida por la Gerencia Financiera.

CONSIDERANDO: que conforme al numeral 2 del artículo 18 de la Ley núm. 47-25, es responsabilidad del Comité de Contrataciones Públicas «Aprobar mediante resolución motivada el uso de algunas de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previsto en la ley; 8. Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios, y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas».

CONSIDERANDO: que en el marco de la Ley núm. 47-25, todo procedimiento de adquisición de bienes o contratación de servicios u obras que realicen las entidades sujetas a su ámbito de aplicación debe tramitarse estrictamente conforme a las disposiciones de dicha norma y mediante el procedimiento de selección que resulte legalmente procedente y más idóneo para satisfacer la necesidad institucional, atendiendo a la naturaleza, condiciones y cuantía del objeto a contratar.

CONSIDERANDO: que el artículo 77 de la referida ley, preceptúa que «la contratación por excepción es aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación».

CONSIDERANDO: que el numeral 6 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, establece que: «las contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona física o jurídica».

CONSIDERANDO: que de conformidad con el artículo 166 del Reglamento de Aplicación emitido por Decreto núm. 52-26 que regula el procedimiento de selección directa por exclusividad, entendido como aquel supuesto en que la contratación de bienes o servicios únicamente puede ser satisfecha por una persona física o jurídica, por ser la única que los ofrece en el mercado o por ostentar la titularidad o derecho exclusivo sobre el objeto contractual.

CONSIDERANDO: que, en el presente caso, este Comité ha verificado que el informe justificativo presentado por el señor **Carlos David Acosta Siri Encargado de Departamento Operaciones Cibernéticas**, ofrece fundamentos sólidos que justifican la selección del procedimiento de excepción por exclusividad, debido a que está respaldado por criterios técnicos, legales y de eficiencia económica que responden a las necesidades institucionales.

CONSIDERANDO: que conforme al numeral 8 del artículo 18 de la Ley núm. 47-25, es responsabilidad del Comité de Contrataciones Públicas «Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios, y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas».

CONSIDERANDO: que, este Comité de Contrataciones Públicas tomando en cuenta, el objeto contractual y los criterios a ser evaluados respecto a la propuesta presentada por el proveedor indicado en el informe justificativo para la selección del procedimiento de excepción, y por lo tanto ha designado como peritos a los señores **Peritos técnicos Carlos David Acosta, Junior García Pablo Miguel Pérez, Perito legal, Nathiel Díaz Florentino, Perito financiero Lisbet Altagracia Casado**, para evaluar la oferta resultante del procedimiento señalado.

VISTA: la Ley de Contrataciones Públicas núm. 47-25, del 28 de julio de 2025.

VISTO: el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 47-25, Decreto núm. 52-26 del 28 de enero de 2026, en sus disposiciones citadas.

VISTO: el informe justificativo del área requirente, que recomienda el uso de este procedimiento de excepción.

Por los motivos anteriormente expuestos y vistas las disposiciones contenidas en la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto núm. 52-26, este Comité de Contrataciones Públicas de la Dirección General de Aduanas en ejercicio de sus facultades y por unanimidad de votos decide adoptar la siguiente resolución:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el informe justificativo de fecha 30 de septiembre de 2026, emitido por el señor: **Carlos David Acosta Siri Encargado de Departamento Operaciones Cibernéticas**, que justifica el uso de la excepción por exclusividad para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO RAPID7.”**

SEGUNDO: APROBAR el uso del procedimiento de excepción por exclusividad **DGAP-CCC-PEEX-2026-0004 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO RAPID7.”**

TERCERO: DESIGNAR como peritos a los señores **Peritos técnicos Carlos David Acosta, Junior García Pablo Miguel Pérez, Perito legal, Nathiel Díaz Florentino, Perito financiero Lisbet Altagracia Casado**, para evaluar la oferta técnica y económica del procedimiento señalado.

CUARTO: INSTRUIR a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas, a realizar la solicitud de presentación de propuestas respecto a la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO RAPID7”** para el presente procedimiento de excepción por exclusividad.



QUINTO: ORDENAR que esta resolución y los actos consecuentes del procedimiento sean publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y en el portal institucional de la Dirección General de Aduanas. Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Contrataciones Públicas de la Dirección General de Aduanas.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026)



Dirección General de Aduanas

Massiel Belinda Mercedes Mercado De Arango - GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (05/10/2026 16:29 AST)

Francisco Reyes Figueroa - ENCARGADO LIBRE ACCESO A LA INFORMACION (05/10/2026 16:31 AST)

Yanira Altagracia Bueno Rodriguez De Ortiz (05/10/2026 17:02 AST)

Francis Aurelio Almonte Rodriguez - SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (05/10/2026 19:27 AST)

Juan Enrique Feliz Moreta (06/10/2026 10:28 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/dga/v/e26d98bf-966d-4963-8490-c4e3babf16e8>